

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;

compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :

Moglia Ediciones, 2021.

552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliaibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

VIVIR: ¿DERECHO U OBLIGACIÓN?

Gómez, Daniel G.

danielgualbertogomez@yahoo.com.ar

Resumen:

El derecho subjetivo a vivir, debe ser considerado desde una perspectiva plural, desde distintos ámbitos gnoseológicos, o disciplinas filosóficas, que tengan presente fundamentalmente que el acto involuntario de nacer, lleva -bajo algunas consideraciones- el compromiso de vivir, o la decisión individual, libre y meditada, de terminar la vida en forma digna.

Palabras claves: derecho subjetivo, muerte digna, eutanasia

Es casi un lugar común desde la filosofía analítica compartir el viejo adagio escolástico, ya advertido por Hospers que recomienda que “*cuando hay una dificultad, hay que hacer una distinción*”, o al menos hay que explicitar los criterios en base a los cuales se va a intentar resolver la cuestión.

Si quisiera reducir el tema a mera simplicidad diría que desde la perspectiva individual vivir es un derecho y desde el punto de vista colectivo, social o Estatal si se quiere, es una obligación.

Desde la perspectiva de la filosofía quizás sea una cuestión a debatirse entre el liberalismo y el socialismo.

Desde otra perspectiva, también podría brindarse entre una perspectiva individualista y otra perspectiva paternalista.

Desde la ética, la disyuntiva se da sobre el bien y el mal. Desde la religión, entre la fe y la creencia.

Pero la cuestión no es de sencilla solución cuando en el debate se hallan implicados en su conjunto todas esas cuestiones, en base a criterios morales, sociales, políticos, éticos, científicos, y filosóficos.

Por ello el abordaje de la temática necesariamente debe ser interdisciplinario.

Siempre enseñamos (si es que cabe el término) que derecho subjetivo y obligación son términos correlativos, y hasta necesarios. No son términos opuestos. Si alguien tiene un derecho subjetivo, otro u otros son portadores de obligaciones, y si alguien tiene una obligación es porque otro u otros tienen derechos. El término opuesto a “derecho” sería el “no derecho”.

En el derecho a una muerte digna ¿Quién es el obligado a cumplirla o ejecutarla?, o desde la otra perspectiva en el caso de que tengamos la obligación de vivir ¿Quién es el encargado de garantizarla?

Hay dos circunstancias que resultan obvias: el suicidio no puede ser castigado. (¡Cuánta razón asistía a quien hizo notar que la muerte propia es algo que les pasa a los otros y no a nosotros!). Y por otro lado, el homicidio, la muerte de un hombre por otro hombre, debe -en principio- ser castigado.

El problema se plantea cuando la muerte de una persona por otro persona o grupo de personas, se realiza activa o pasivamente por acción o por omisión, en tanto que el móvil sea la piedad, sentimientos benévolos, voluntad de un enfermo terminal. Esto es, por razones morales y no meramente prudenciales.

En las sociedades primitivas no hubiese sido problema. En las sociedades totalitarias tampoco. Las cuestiones morales se plantean en sociedades más o menos democráticas cuando se requiere consenso sobre cuestiones básicas humanitarias.

Las mejores leyes son las que son consensuadas, o las que se obtienen y resultan de un consenso sobre los temas imbricados en la legislación.

Cuando se trata de la legislación sobre cuestiones morales se debe tener presente que las derivaciones de los juicios morales solo se hacen en función de la validez de tales juicios. Es decir, por el aporte de razones en función del contenido.

El despliegue de la argumentación moral debe respetar en cierta forma la universalidad de los juicios morales y la coherencia o compatibilidad de contenidos; y desde Kant, hasta aquí, el dogma que expresa que los hombres o los seres humanos son fines en sí mismos, nunca medios para otros propósitos.

Dicho de otro modo, si tomo como base de un juicio moral “debo defender la vida”, y si quiero ser coherente con mi actuación moral, la defensa de la vida debe estar presente siempre, lo que lleva a rechazar por ejemplo, tanto el aborto como la eutanasia.

Ronald Dworkin en “*El dominio de la vida, argumentos sobre el aborto, la eutanasia y la libertad individual*” dice que los desacuerdos sobre el valor de la vida son espirituales, y que los desacuerdos sobre el valor de la vida y su disposición no podrán ser pacíficos en tanto que las personas sostengan diversas concepciones éticas y religiosas.

Emily Jackson, John Keown y Peter Singer han debatido y puesto en cuestión la concepción de la sacralidad de la vida, y su incompatibilidad en un Estado laico.

¿Cuáles son los argumentos más generales que he encontrado?.

En contra de la Eutanasia:

La vida es sagrada y es indisponible

Es obligación del Estado proteger la vida.

Todos las personas deben completar un plan de vida, y el Estado aprovecharse de ese plan.

Pretender eliminar el sufrimiento en vida como excusa para quitársela implica una debilidad, que no contribuye el fortalecimiento del Estado.

Al tratar de que otro termine con nuestra vida, no es una manera adecuada de honrar la vida.

La prohibición del suicidio asistido o la Eutanasia tiende a proteger a personas vulnerables o influenciados.

Los médicos tienen la obligación de preservar la vida.

A favor de la Eutanasia:

El principio liberal de la autonomía de la persona humana ya esbozado por J. Stuart Mill

No es vida la que se practica en contra de nuestros propios deseos.

Prohibir la muerte digna no es una actitud digna.

La prohibición del buen morir lesiona y restringe el derecho a la autonomía

En algunos casos es discriminatorio y lesiona el principio de igualdad, ya que cuando se pide morir bien por alguna imposibilidad no se trata igual con relación a la persona que puede suicidarse

¿Por qué el estado me impone vivir cuando no quiero? ¿por qué me impone seguir sufriendo... por qué me impone seguir gastando?

En torno al tema se pueden plantear diversos interrogantes, pero los más relevantes -a mi criterio- pueden ser formulados de la siguiente manera:

¿Puede el Estado imponer una forma de vida, perfeccionismo moral o un modelo de vida, considerado intrínsecamente “bueno”?

¿Puede el Estado sancionar legítimamente a quienes no compartan ese modelo?

¿Puede el Estado en nombre de “nuestro” derecho a la vida, imponer criterios y pautas sobre cuándo y cuánto vivir?

Conclusión: de la respuesta a estos interrogantes, -intuyo- puede resultar algún tipo relevante de fundamentación moral sobre cualquier proyecto de ley sobre eutanasia, previa determinación del concepto de dignidad de la persona humana

Referencias bibliográficas

Dworkin R. “*El dominio de la vida, argumentos sobre el aborto, la eutanasia y la libertad individual*”. Ed. Ariel. Barcelona

Habermas J. “*El concepto de Dignidad Humana*”. cielo.org.mx/scielo

Fernández Carlos M. “Temas de Filosofía del Derecho” Moglia 2008

Filiación

Gómez, Daniel G. integrante del PEI AUTONOMIA PERSONAL Y MUERTE DIGNA: ¿derecho a decidir el propio plan de vida? Res. 315 CD/2021